

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 1º DE FEBRERO DE 1949

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 417 de 19 de enero de 1949, por el cual se adscriben unas funciones.

Departamento de Extranjería

Certificados Nos. 7434 y 7435 de 6 y 7 de mayo de 1949, en los cuales consta que se han concedido permisos para residir definitivamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 425 y 426 de 6 y 9 de enero de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Segunda

Resolución N° 185 de 24 de junio de 1949, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 156 de 24 de junio de 1949, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 352 de 24 de diciembre de 1949, por el cual se hacen nombramientos.
Contrato N° 79 de 29 de septiembre de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. José Amador Quevedo.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Banco Nacional de Panamá

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 417 (DE 19 DE ENERO DE 1949)

por el cual se adscriben funciones al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá, ante el Gobierno de la República de Haití.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, ante el Gobierno de la República de Haití, Licenciado Jephtha B. Duncan, las funciones de Presidente de la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, en reemplazo del señor Mario de Diego, quien ha renunciado el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7434

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado N° 7434. — Panamá, 6 de Mayo de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 27 de Abril de 1949 ha presentado a este Ministerio el

señor Francisco Honorio Salgado, natural de Ecuador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Departamento de Sanidad de Ancón, Zona del Canal;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Pasaporte N° 52 expedido por el Gobernador de Manabí, Ecuador;

Cheque N° 42434 del Banco Central del Ecuador; a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por (B/. 150.00) ciento cincuenta colones.

CERTIFICA:

Que el señor Francisco Honorio Salgado, natural de Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

Director del Depto. de Migración.

Observaci. 1: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945.

CERTIFICADO NUMERO 7435

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado N° 7435. — Panamá, 7 de Mayo de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 5 de Abril de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Seheirde! Fallenbaum, natural de Rumania, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Ali-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORALES JR.
Teléfono 1623

OFICINA:
Rebollo de Barrera, Tel. 2647 y
2429-B.—Apartado No. 451

TALLERES:
Imprenta Nacional—Edificio
de Estrada.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 56

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.50.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte No. 5.

Iardo Littman, quien ejerce en la Ciudad de Panamá;

Certificado de que su hijo, Siegfried Fallensbaum, garantiza su estadia en el País;

Pasaporte N° 910907 expedido por la Prefectura Judicial de Bacauu Rumania;

Cheque N° 71395 del Banco Nacional de la ciudad de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 50.00) cincuenta balboas,

CERTIFICA:

Que el señor Scheindel Fallensbaum, natural de Rumania, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.,
Director del Depto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 66º de 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 5685 de 20 de Junio de 1947.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 251
(DE 6 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor David O. Medina, Auditor en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, (Negocios de Reconocimiento) de la Administración General de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 255
(DE 9 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Edmundo Paredes Recuero, Registrador de Ordenes, Sección Tercera en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de José B. Loiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución N° 125. — Panamá, 24 de Junio de 1949.

Vistos:

Mediante Resolución N° 65, de 6 de Mayo del presente año, que ha venido a esta Sección en consulta, el Gobernador de la Provincia de Herrera, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, le adjudica, en gracia, a Secundino Ojo Murillo, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Celia, Julio y Apolinar Ojo, todos de generales conocidas en el presente negocio, un globo de terreno baldío nacional, situado en jurisdicción del distrito de Las Minas, denominado "Meriato", con una extensión superficial de (20 Hts. 5.800 M2) veinte hectáreas con diez mil ochocientos metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, terrenos nacionales; Este, camino de El Jacinto y Oeste, terrenos nacionales.

El terreno que se menciona, se dividió proporcionalmente así:

Para Secundino Ojo, jefe de familia,	10 Hts.
Para Celia Ojo Rodríguez, menor,	5 "
Para Julio Ojo Rodríguez, menor,	5 "
Para Apolinar Ojo Rodríguez, menor,	0 Hts. 5.800 M2
Total	20 Hts. 5.800 M2

Revisada la actuación, se desprende de las diligencias levantadas por el inferior, que éste ha tramitado la presente adjudicación de conformidad con lo que ordenan los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, respectivamente.

te. Por lo tanto, la tramitación empleada en este negocio es legal y su procedimiento es correcto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta, y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se menciona, a nombre de los citados adjudicatarios, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en la expresada Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución N° 126. — Panamá, 24 de Junio de 1949.

Vistos:

Ha ingresado a esta Sección el expediente que contiene la adjudicación, a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional, situado en el lugar denominado "Sardinas", en jurisdicción del distrito de Penonomé, con una superficie de (11 Hts. 1250 M2) el cual fue solicitado por el señor Horacio Santana, de generales conocidas en este negocio, a la que recayó la Resolución N° 9, de 11 de Mayo último, expedida por el Gobernador de Coclé, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, enviada en consulta.

Los linderos del referido terreno, son los siguientes: Norte. Camino Real entre Penonomé y Toabré; Sur. Este, y Oeste, terrenos nacionales.

Como apoderado especial del postulante actúa en este caso el abogado Marcelino Jaén, quien gestiona esta solicitud.

Se opusieron a esta adjudicación, por medio de apoderado, los señores Adolfo y Cayetano Gómez, por lo que pasó este asunto al Juez del Circuito de Coclé, quien aprehendió su conocimiento desatando esta controversia a favor del peticionario, en vista de que los opositores no formalizaron su oposición dentro del término que se les fijó para que lo hicieran, dejando constancia de ello el funcionario aludido en providencia que dictó con tal fin el 11 de febrero del corriente año.

Señalta la oposición presentada, en la forma indicada, la presente actuación fue devuelta al Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé, a fin de que dicho funcionario continuara la tramitación de esta solicitud a favor del solicitante.

Consta en los recibos de pago que se acompaña a las diligencias respectivas, que el interesado consignó la suma de (B/. 24.) veinticuatro balboas

como pago del terreno, siendo éste clasificado a razón de (B/. 2.00) dos balboas la hectárea o fracción de hectárea.

En cuanto a lo demás, se observa que al tramitar este negocio el inferior lo hizo de acuerdo con las exigencias señaladas en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, que rige sobre la materia.

Por lo antes expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 9, de 11 de Mayo del corriente año, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 352

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Ministerio de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos:

Despacho del Ministro:

Portero, R. mundo Alfaro.

Despacho del Secretario del Ministerio:

Estenógrafa de 1ª categoría, Elia Ilueca de Espino.

Portera, Hermelinda Herrera.

Departamento Administrativo:

Director, Augusto Navas L.

Oficial Mayor, Carmen Castillo de Obaldia.

Oficial de 1ª categoría, Marcela Alvarado.

Archivera General, Mercedes Farias.

Oficial de 2ª categoría, Elvia Victoria Ruiz.

Oficial de 2ª categoría, Ana Delia Tristán Peñalva.

Ascensorista, Florencio Barraza.

Conserje, Gabriel Torres R.

Portero, Francisco Valencia Mendoza.

Aseadoras: Dionisia Espinosa, Inés Jiménez, Hermelinda Martínez de Atención y Gilberto Cruzano.

Estenógrafas de 1ª categoría: Olaidé Morano de Nickel, Sara Millares de De Sedas y Olimpia S. de González.

Telefonista, Faustina Navarrete de Camargo.

Sección de Contabilidad:

Jefe de Contabilidad, Venancio Jurado A.
 Estenógrafas de 1ª categoría: Dania E. Quintero.
 Oficial de 1ª categoría, Digna María Campos.
 Oficial de 1ª categoría, Martina Justavina.
 Oficial de 2ª categoría, María Esther Ramírez.

Departamento de Previsión Social:

Sub-Directora: Ligia Cecilia Paredes de Pérez.
 Estenógrafa de 1ª categoría, Luzmila Oller.

Inspección General de Trabajo:

Asistente del Inspector General, Lic. Leticia Vicensini.
 Jefe de Colocaciones, Concepción Moreno Valdés.
 Inspectores: Leonor Robles, Virginia R. de Schulz y Eufemio Ortega.
 Estenógrafas de 1ª categoría: Luz Belén Vargas y Gladys McLean.
 Merenógrafas: Belsi Planos y María Luisa Evertz.
 Portero Cidador, Calisto Alberto Alfaro.

Instituto de Vigilancia y Protección del Niño:

Jefe de Trabajadores Sociales, Carmen de Guillén, encargada del Departamento en interinidad.
 Secretario Contador, Ángel Villar.
 Portera, Bernardina Alzprúa.

Dirección de Salud Pública

Director, Dr. Carlos E. Mendoza.
 Asistente del Director y Supervigiladora de Enfermeras de los Hospitales Nacionales, Florencia García.
 Secretaria, Adriana Rotureau.
 Consultor Sanitario, Romulo Roux.
 Oficial de 2ª categoría, Flora Néfiz.
 Estenógrafas de 1ª categoría: Nivia Morales y Margarita de Chong.
 Oficial de 1ª categoría, Débora Delgado.
 Archivera, Digna Martínez.
 Mensajera, Fideolina Jaén.

Centro Vocacional "Justo Arosemena"

Sub-Directora, Michaela A. de Gallardo.
 Economa, Amada de Panigua.
 Enfermera, Cenobia M. de Donado.
 Celador, Edmundo Espinosa.
 Costurera, Leonarda Fuentes.
 Maestro de Manualidades, Modesto Montero.
 Cocinera, Eva María Valdés.
 Lavandera, Hildaura V. de Gómez.

Asilo de Nuestra Señora

Directora, Rosa Fajardo.
 Sub-Directora, América de Campbell.
 Maestra, Gloria R. de Mitchell.
 Maestra de Costura, Josefa Delgado.
 Inspectoras: Carmen Reyes, Hilda Rivas y Rosa Vergara.
 Cocinera, Matilde Pardo.
 Lavandera, Juana de González.
 Portera, Nicolasa Castillo.

Sección de Medicina Forense

Médico Forense de Panamá, Dr. Aurelio A. Dutari.
 Secretaria Estenógrafa, Arcelia Domínguez Velásquez.
 Portero, Brígido Cortez.
 Parágrafo: Los empleados que actualmente prestan servicio en los Departamentos indicados y cuyos nombres no aparecen en este Decreto quedan eliminados a partir de la fecha.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 79

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor José Amador Guevara, constataricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en el sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Epidemólogo al servicio del Departamento de Salud Pública y tendrá a su cargo las funciones relacionadas con investigaciones del origen y control de enfermedades transmisibles, así como la supervigilancia de la campaña de vacunación e inmunización, el control de enfermedades venéreas y cualquiera otra función que le asigne el Director del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga también al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de cuatrocientos setenta y cinco balboas (B/. 475.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año contado desde el día 16 del presente mes de Septiembre, pero podrá ser prorrogado por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina, notoria mala conducta o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los tres primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

José Amador Guevara.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRO.

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 29 de Septiembre de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el abogado Carlos A. Cajal, en representación de Gregorio Olivardía, para que se declare la ilegalidad del Decreto N° 268, de 7 de septiembre de 1949, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Magistrado ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, 19 de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El señor Gregorio Olivardía representado por el Lic. Carlos Augusto Cajal, pide a este Tribunal que haga las declaraciones siguientes:

1º Que es ilegal el Decreto 268 de 7 de septiembre de 1949, en el cual se nombra sin causa justificativa al

señor Rafael R. Allen como Encargado General de la División de Pozos del Ministerio de Trabajo en reemplazo del señor Gregorio Olivardía, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

2º Que el nombramiento del señor Rafael R. Allen, es ilegal ya que viola el artículo 39 de la ley 20 de 21 de agosto de 1946; y el artículo 240 de la Constitución Nacional.

Con respecto a las disposiciones que han sido violadas y el concepto de la violación, la demanda se expresa así:

"Estimo que se ha violado el artículo tercero de la Ley 20 de 21 de agosto de 1946, ya que para ser Encargado General de la División de Pozos se requiere ser Ingeniero con experiencia en su profesión, o experto con cinco años de práctica por lo menos en la perforación de pozos. Como la persona o sea el señor Rafael R. Allen no es ingeniero ni tiene experiencia de ninguna clase en la perforación de pozos, mucho menos cinco años. En estas condiciones se está violando tanto el artículo tercero de la Ley 20 de 1946; y 240 de la Constitución Nacional: Los funcionarios y empleados públicos serán de nacionalidad panameña, salvo lo dispuesto en esta Constitución.

"El nombramiento y remoción de funcionarios y empleados no es potestad absoluta y discrecional de ninguno de los órganos del poder público, salvo lo que al respecto dispone esta Constitución. El servicio del Estado debe tener como base la competencia y la normalidad del funcionario o empleado y su inamovilidad, a excepción de remoción por causa determinada en la ley declarada por los Tribunales.

Habiendo sido solicitado el informe de ley el Ministro del Ramo, cuyo es el acto acusado, lo rindió en la forma que a continuación se reproduce:

"..... en atención a ello, el suscrito Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública informa que fue cierto que por Decreto Ejecutivo N° 268 de 7 de septiembre de 1949, al señor Rafael Allen, se le asignó el puesto de Encargado General de la División de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo del señor Gregorio Olivardía, cuyo nombramiento se declara insubsistente, pero también es cierto que por Decreto Ejecutivo N° 272, de 10 de septiembre del presente año, se declara sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 268 de 7 de septiembre de 1949, y a su vez en el artículo segundo del mismo Decreto se le adscriben al Ingeniero Rodrigo Porras, Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, las funciones de Encargado de la División de Pozos.

"Como usted puede notar señor Magistrado, al darme exacta cuenta de que el señor Allen no llenaba los requisitos exigidos en el artículo 39 de la Ley 20 de 21 de agosto de 1946, procedí inmediatamente a declarar sin efecto el Decreto Ejecutivo ante en mención. Pero era el caso que se necesitaba proceder inmediatamente al nombramiento de una persona para reemplazar al señor Gregorio Olivardía, pues había recibido informes de que la mayor parte de las maquinarias de perforación de pozos se encontraban sin prestar servicios, lo que significa para el Estado una erogación enorme de dinero sin beneficios de ninguna clase para la comunidad; en segunda lugar habíase informado de un expediente que fue enviado a la Fiscalía 2ª que está a cargo del señor Darío Sandoval, y todo esto influyó en mi ánimo para tomar la determinación de reemplazar lo antes posible al señor Olivardía en su cargo.

"Alcance el denunciante en su segunda petición que el nombramiento del señor Allen es ilegal porque viola el artículo 240 de nuestra Constitución Nacional, que en su aparte 2º dice:

"El nombramiento y remoción de funcionarios y empleados no es potestad absoluta y discrecional de ninguno de los órganos del poder público, salvo lo que al respecto dispone esta Constitución. El servicio del Estado debe tener como base la competencia y la normalidad del funcionario o empleado y su inamovilidad, a excepción de remoción por causa determinada en la ley y declarada por los Tribunales.

"Nada más aceptado señor Magistrado, que lo que dispuso el constituyente al expresar, que el Estado debe tener como base la competencia y la normalidad del funcionario o empleado y su inamovilidad, a excepción de remoción por causa determinada en la ley y declarada por los Tribunales.

MI intención al llegar a este Despacho ha sido pre-

ciamente la de exigir a todos y a cada uno de los empleados la mayor responsabilidad en el desempeño de sus funciones. De allí que al notar que existía una desorganización casi total en la División de Pozos de este Ministerio, tal como la de que la mayor parte de las maquinarias perforadoras se encontraban sin prestar ningún servicio, lo natural era en este caso tomar una medida rápida con el fin de que este Departamento cumpliera su misión de ayudar a las distintas comunidades, y no en el camino más que el de separar de su jurisdicción al señor Gregorio Olivardia único responsable de esa anomalía.

"Pienso señor Magistrado, que cualquier otro ciudadano en mi lugar hubiese tomado la misma determinación, ya que los intereses nacionales lo exigen pues nuestra situación fiscal es muy estrecha, y hay la necesidad imperiosa de exigir el mayor rendimiento con el menor gasto posible".

Para pronunciar el fallo de rigor este Tribunal se encuentra ante una nueva situación que no puede dejar de considerar. El auto acusado por el cual el Órgano Ejecutivo nombra al señor Rafael R. Allen "Encargado General de la División de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en reemplazo del señor Gregorio Olivardia, cuyo nombramiento se declara insubsistente", ha sido declarado sin efecto, en lo que se refiere a ese nombramiento solamente. En consecuencia, el propio Órgano Ejecutivo ha anulado el nombramiento del señor Allen por ser inhábil legalmente para desempeñar el cargo cuyas funciones han sido adscritas, por Decreto Nº 272, de 10 de septiembre del presente año, al Ingeniero Rodrigo Perras, Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Con respecto a la declaratoria de ilegalidad del citado nombramiento, en vista de que ha quedado sin efecto, se encuentra el Tribunal ante el hecho de que el acto cuya ilegalidad se acusa ya no existe. Sin embargo, la de-

manda aparece la implícita solicitud del reintegro del anterior empleado al cargo de que se trata. Sostiene el demandante que se ha violado el artículo 240 de la Constitución Nacional. Pero es el caso que de ocurrir esta situación correspondería declararlo a la Corte Suprema de Justicia por ser ajeno a la competencia de este Tribunal.

Además, además la circunstancia de que la ley 20 de 1946 no señala término para el desempeño del cargo de Encargado General de la División de Pozos, ni procedimiento para la remoción del mismo. En estas condiciones, no obstante que la interpretación que hace el actor del artículo 240 de la Constitución Nacional, le parece correcta a este Tribunal, no es posible ordenar el reintegro del demandante al cargo que ejercía con anterioridad al Decreto acusado.

Por último, se observa además que el demandante no ha comprobado que él sí reúne los requisitos para ejercer el cargo, y, por tanto, tampoco sería posible, en estas condiciones, ordenar su reintegro.

Conviene manifestar que no niega el Tribunal la competencia y acuciosidad del señor Olivardia, ya que las copias de los documentos que acompañan el alegato final así lo hacen presumir, pero dichos documentos no pueden ser siquiera tomados en cuenta por no ser pertinentes, ni traídos en su oportunidad. Durante el período de pruebas sólo fueron presentadas por las dos partes los decretos mismos a que se refieren la demanda y la contestación y ninguna otra.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, *resuelve* que no procede hacer las declaraciones solicitadas.

Notifíquese.

(Fdo.) J. I. Quirós y Q.—(Fdo.) M. A. Díaz E.—
(Fdo.) J. D. Moscote.—(Fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE 1949

ACTIVO		PASIVO	
Caja	B/. 1,269,741.35	Capital	B/. 2,500,000.00
Bancos y Corresponsales	1,109,449.43	Fondo de Reserva	1,140,085.91
Préstamos Hipotecarios	5,381,478.85	Suma Acreditada a Bancos y Corresponsales del país	1,596,524.06
Préstamos con Garantía Personal	4,390,760.67	Depósitos	7,664,027.05
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones	614,765.56	Depósitos a Plazo	1,600,030.54
Bienes Raíces	324,819.73	Intereses por Pagar	660.15
Mobiliario y Enseres	1.00	Cuentas por Pagar	316,588.93
Valores en Cartera	1,642,931.91		
Cuentas por Cobrar	83,786.79		
Gastos Pagados por Anticipado	181.35		
Total Balboas	14,817,916.64	Total Balboas	14,817,916.64

Julio Chandeck R.,
Auditor.

E. de Alba,
Gerente.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Humberto Carvajal y Demetrio Cosarquis, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio constituida por ellos y denominada "Carvajal y Cosarquis y Compañía Limitada", e inscrita al Tomo 166 de Personas Mercantiles Folio 452, Asiento 41343 en el Registro Público, quedando a paz y salvo entre sí con motivo de dicha disolución y liquidación y haciendo constar que la mencionada sociedad no tiene pasivo de ninguna especie.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública 42, de 2 de Enero de 1950, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta (1950.)

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 9176
(Única publicación)

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1819,

CERTIFICA:

Que Abraham Wiznitzer y Schaje Wiznitzer en su carácter de únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada "Wiznitzer Hermanos" en castellano y "Wiznitzer Brothers" en inglés, han convenido en incorporar como nuevos socios a los Sres. Salomón Wiznitzer y Abraham Wiznitzer Fruchter, aumentando el capital social de la misma a cien mil balboas B/. 1000,000.00, aportado por los socios así: Abraham Wiznitzer, B/. 26,285.86; Schaje Wiznitzer, B/. 26,285.86; Salomón Wiznitzer B/. 23,714.14 y Abraham Wiznitzer Fruchter, B/. 23,714.14.

Que la dirección de los negocios y administración de la sociedad, por todo el tiempo de su existencia estarán a cargo de los cuatro socios, teniendo cualquiera de ellos la representación legal de la sociedad, y cada uno de ellos indistintamente el uso de la firma social, con todas las facultades legales.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública N° 112, de 20 de Enero de 1950, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta (1950).

ROGELIO AVILA PINZON,
Notario Público Tercero.

L. 9931
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Arcadia Céspedes de Quil, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones: 1º Que está abierta la sucesión intestada de la señora Arcadia Céspedes de Quil a partir del 27 de Julio de 1949, fecha de su deceso; 2º Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposo Filomeno Quil, en su calidad del cónyuge superviviente; y 3º Que comparezcan todos los que se crean con derecho en la sucesión a hacerlos valer.—Fílese el Edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.—Códigos y notificaciones.—(fdo.) Germán López.—(fdo.) P. A. Aizpú, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

GERMAN LÓPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

L. 9116

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 121

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Licenciado José Barria, varón, mayor de edad, abogado panameño, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad N° 4-96, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del pedazo de terreno nacional denominado "Buena Vista", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de una hectárea con cinco mil cuatrocientos setenta metros cuadrados (1 Hta. 5470 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Santiago Núñez;

Sur, Santiago Núñez y Camino de Santiago a La Soledad;

Este, Santiago Núñez, y

Oeste, Santiago Núñez y Camino de Santiago a La Soledad.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangil.

L. 22,431

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Charles Livingston Brown, panameño, de treinta años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 47-38129 y vecino de la ciudad de Colón, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio no consumado y del cual fue víctima María Wilson, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, cargo que se le dedujo en auto de proceder dictado el ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Brown, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrir del delito por lo que se procede, salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Rolista de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 252, ordinal 5º de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario del Tribunal,

F. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de la exposición, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, a sufrir la pena principal de Diecisiete meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, mediante su Órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas del proceso y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio del Juzgado 4º del Circuito, Pendientes de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 250 y 251, aparta a) del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2178, 2180, 2215, 2348, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial. Notifíquese, cumplase, déjese copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alberto Green Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alberto Green Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 150

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Herbert Jex, natural de Belice, Honduras Británica, casado, mecánico, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14297, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, enjuiciamiento que fue convalidado en segunda instancia, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito, Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consueles del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de la Penal de Apelaciones y Consueles del Circuito de Panamá, de acuerdo con la ley penal, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdos. Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario).

Se advierte al enjuiciado Herbert Jex que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se lo oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 600

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María Rodríguez, de generales conocida en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se sigue por el delito de HURTO.

La sentencia absolutoria proferida a favor de María Rodríguez, en su parte resolutoria es del tenor siguiente: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez 4º del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a María Rodríguez, panameña, de 16 años de edad soltera, de oficios domésticos, residente en la calle Ramón Valdes, apartamento 1 alto, natural de Santa Rita, jurisdicción de La Chorrera, de los cargos porque fue llamada a responder en juicio criminal.

Como este fallo no establece la responsabilidad de la acusada, es innecesario publicarlo en la forma establecida por el artículo 2348 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2221 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. Abigail Vázquez Díaz, Srio."

Se advierte a la sindicada María Rodríguez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden público y Judicial de la República, para que verifiquen la captura de María Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis (6) de Enero de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)